

Cartagena de Indias, 17 de abril de 2018

HORA: 08:00 A. M.

<b>Medio de control</b>	NULIDAD Y R. DEL DRECHO
<b>Radicación</b>	13-001-23-33-000-2014-00435-00
<b>Demandante</b>	SOCIEDAD SAN JOSÉ DE TORICES S.A.S.
<b>Demandado</b>	MINISTERIO DEL TRABAJO
<b>Vinculado</b>	SENA
<b>Magistrado Ponente</b>	EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADO EL DÍA 23 DE MARZO DE 2018, POR LA DOCTORA OMERIS MARÍA ORTIZ ESCUDERO, APODERADA DEL **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Y QUE SE ENCUENTRA VISIBLE A FOLIOS 410-419 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 18 DE ABRIL DE 2018, A LAS 8:00 A.M.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 20 DE ABRIL DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

Olm

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso**  
**E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Teléfono: 6642718**

Doctor  
EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS  
Tribunal Administrativo de Bolívar  
Ciudad.

<b>Medio de Control</b>	<b>Nulidad y Restablecimiento del Derecho</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-23-33-000-2014-00435</b>
<b>Demandante</b>	<b>Sociedad San Jose de Teorices S.A.S</b>
<b>Demandado</b>	<b>Ministerio De trabajo Dirección Territorial Bolívar</b>
<b>Tercero Interviniente</b>	<b>Servicio Nacional de Aprendizaje SENA</b>
<b>Asunto</b>	<b>Contestación de Demanda</b>

**OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.554.872 expedida en Sincelejo, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 108137 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación del Servicio Nacional de Aprendizaje, según poder que me fue conferido por el Dr. **JAIME TORRADOS CASADIEGOS**, de acuerdo a las facultades conferidas por el señor Director General del SENA, mediante Resolución No. 0236 de 17 de febrero 2016, con todo respeto y estando dentro del término legal, procedo a contestar la demanda del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Señor Juez, El Servicio Nacional de Aprendizaje - Sena, se abstiene de pronunciar de las pretensiones debido a que no se encuentra legitimada para referirse sobre estas pretensión, teniendo en cuenta que las petición, NO son dirigida contra un acto administrativo que haya expedido mi representa.

**Primera:** No puede oponerse el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, debido a que no se encuentra legitimada por pasiva para pronunciarse sobre esta pretensión teniendo en cuenta que la petición, NO es dirigida contra un acto administrativo que haya expedido mí representa.

**Segundo:** No puede oponerse el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, debido a que no se encuentra legitimada por pasiva para pronunciarse sobre esta pretensión, teniendo en cuenta que la petición, NO es dirigida contra un acto administrativo que haya expedido mí representa.

**Tercero:** No puede oponerse el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, debido a que no se encuentra legitimada por pasiva para pronunciarse sobre esta pretensión, teniendo en cuenta que la petición, NO es dirigida contra un acto administrativo que haya expedido mí representa.

**Cuarta:** No puede oponerse el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, debido a que no se encuentra legitimada por pasiva para pronunciarse sobre esta pretensión, teniendo en cuenta que la petición, NO es dirigida contra un acto administrativo que haya expedido mí representa.

**Quinto:** No puede oponerse el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, debido a que no se encuentra legitimada por pasiva para pronunciarse sobre esta pretensión, teniendo en cuenta que la petición, NO es dirigida contra un acto administrativo que haya expedido mí representa.

**EN CUANTO A LOS HECHOS**

**AL HECHO 1:** No me consta, teniendo en cuenta, lo expuesto en el presente hecho, corresponde al demandante acreditar el hecho planteado, conforme a lo establecido en el artículo 167 del Código de general del proceso, debido a que el SENA entidad que represento desconoce la querella que menciona el apoderado del demandante. Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

**AL HECHO 2:** No me consta, teniendo en cuenta, lo expuesto en el hecho anterior, corresponde al demandante acreditar el hecho planteado, conforme a lo establecido en el artículo 167 del Código general del proceso, debido a que el SENA desconoce, lo aludido en este hecho Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada

**AL HECHO 3:** No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce en su totalidad los expuestos en este numeral, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

**AL HECHO 4.:** No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los expuestos en este numeral, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

**AL HECHO 5:** No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los expuestos en este numeral, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

**AL HECHO 6:** No me consta, en razón a que el SENA, entidad que represento desconoce lo hechos relatados por la apoderado del demandante. Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

**AL HECHO 7:** No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los expuestos en este numeral, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

**AL HECHO 8:** No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los expuestos en este numeral, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

**AL HECHO 9:** No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los expuestos en este numeral, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

**AL HECHO 10:** No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los hechos narrado en este numeral, por el apoderado Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

Amén de lo anterior no expidió el acto administrativo mencionado en este hecho.

**AL HECHO 11:** No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los hechos expuestos en este numeral, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

**AL HECHO 12:** No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los hechos expuestos en este numeral, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

**AL HECHO 12:** No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los hechos expuestos en este numeral, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

**AL HECHO 13:** No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los hechos expuestos en este numeral. Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

**AL HECHO 14:** No me consta, teniendo en cuenta, que la Entidad que represento, no expidió el acto administrativo que sanciona a la demandante, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

**AL HECHO 15:** No me consta, teniendo en cuenta, que la entidad que represento desconoce los hechos expuestos en este numeral, Por lo que me abstengo de hacer negaciones o afirmaciones que no corresponden a mi apadrinada.

**AL HECHO 16:** No es un hecho sino un requisito para poder demandar.

**AL HECHO 17:** No es un hecho sino un requisito para poder demandar.

**AL HECHO 18:** No es un hecho sino un requisito para poder demandar.

#### **EXCEPCIONES**

Respetuosamente propongo la siguiente excepción en aras del derecho fundamental del debido proceso y el de defensa.

#### **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DEL TERCERO INTERVINIENTE SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA - REGIONAL BOLÍVAR**

Por razón a que la entidad que represento en la actualidad no adelanta y ni adelantara ninguna acción de cobro contra la Sociedad San Jose de Teorice S.A.S con los actos administrativos demandados en esta acción, por que como es de conocimiento de la Demandante, el día 28 de enero de 2015 se firmó un acuerdo de formalización laboral entre la sociedad SAN JOSE DE TORICES S.A.S , y el MINISTERIO DEL TRABAJO –DIRRECCION TERRITORIAL DE BOLIVAR, se expide la resolución No.214 del 19 de mayo de 2015

En ese sentido, las pretensiones del demandante no deben prosperar, teniendo en cuenta que de conformidad con el acuerdo de formalización laboral suscrito entre SOCIEDAD SAN JOSE DE TORICE S.A.S. , y el MINISTERIO DEL TRABAJO –DIRRECCION TERRITORIAL DE BOLIVAR, suspende los efectos de la resolución No.518 del 18 de julio de 2013 por el termino de 5 años.

Siendo así y como quiera que el SENA se encuentra vinculado (tercero interviniente) al sub Pite como beneficiario de una suma de dinero que por expreso mandato administrativo del Ministerio de Trabajo se le estipuló, no le es dado ejercer ninguna acción contra un acto administrativo que está suspendido como lo indica la resolución la Resolución No.214 del 19 de mayo de 2015

## FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Ahora, descendiendo al caso concreto, en las pretensiones de la demanda, la actora reclama la nulidad de los actos administrativos proferidos por el Ministerio de Trabajo y la restitución de unas sumas de dinero.

Sea lo primero advertir que uno de los atributos del acto administrativo, entendida como emisión de la voluntad de un organismo o entidad pública, con el propósito de que produzca efectos jurídicos, es la denominada "presunción de legalidad", conocida esta como una prerrogativa de que gozan los actos administrativos al desarrollarse y al proyectarse respetando la actividad de la Administración y las normas que la enmarca, de suerte que la legalidad es sinónimo de perfección, de regularidad; se inspira en motivos de conveniencia pública, en razones de orden formal y material en pro de la ejecutoriedad y de la estabilidad de esa manifestación de voluntad.

Así las cosas, la presunción de legalidad es de aquellas denominadas iuris tantum, circunstancia que establece que el acto gozará de esa legalidad, hasta tanto no sea desvirtuada por el administrado ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa y por ende, es de inmediata ejecución y obligatorio cumplimiento.

Siendo así y como quiera que el SENA se encuentra vinculado (tercero interviniente) al sub Pite como beneficiario de una suma de dinero que por expreso mandato administrativo del Ministerio de Trabajo se le estipuló, no le es dado afirmar si los actos son nulos o no, y mucho menos, efectúa la restitución de la cantidad pagada o que se llegue a pagar por la demandante, por cuanto como ya se expuso, el acto se presume legal y como consecuencia el pago también. Así mismo No habrá lugar a la devolución por parte del SENA de las sumas de dinero, toda vez que la recibió de buena fe.

Por otro lado el 28 de enero de 2015 se firmó el acuerdo de formalización laboral entre SOCIEDAD SAN JOSE DE TORICES S.A.S y el MINISTERIO DEL TRABAJO-Dirección Territorial de Bolívar, y se expide la Resolución 214 de 19 de mayo de 2015, por el Ministerio del Trabajo, en su parte resolutive reza: "ARTICULO PRIMERO.- SUSPENDER los efectos de la Resolución 518 del 18 de julio de 2013, por el término de cinco (5) años contra la empresa SOCIEDAD SAN JOSE DE TORICES S.A.S. identificada con NIT 900304958-0...",

### PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Poder con el que actúo.
2. Oficio 7313001-01487
3. Resolución No.214 de 2015

### ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas y del presente escrito para el archivo del juzgado.

### OTROS ASPECTOS DE ESTA CONTESTACION DE DEMANDA


Contestados en los anteriores términos los hechos de la demanda, propuestas las excepciones y establecidas las razones de nuestra defensa procedo a darle cumplimiento a los otros requisitos que para el efecto trae el Código Contencioso Administrativo:

- a. El demandado según el texto de la demanda, lo es el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, es por esta razón que me han conferido poder para que los represente en este proceso.
- b. El Procurador o Representante de la demandada lo es la suscrita abogada OMERIS ORTIZ ESCUDERO, por lo que solicito a su despacho, comedidamente, reconocermene personería.
- c. Las notificaciones personales que deban hacerse a la demandada o a la suscrita apoderada pueden dirigirse a la sede del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Bolívar ubicado ternera kilometro uno vía turbaco de la ciudad de Cartagena de indias. El correo electrónico institucional destinado a recibir las notificaciones judiciales es el siguiente: servicioalciudadano@sena.edu.co, el correo electrónico de la suscrita es oortize@sena.edu.co

El demandante y su apoderado en las direcciones aportadas en la demanda.

De esta forma dejo contestada la demanda de la referencia.

Cordialmente,

  
 OMERIS ORTIZ ESCUDERO  
 C.C No.64.554.872 de Sincelejo  
 T.P 108137 del C.S. de la J.

23 de marzo de 2018 1:57 P.M

15 folios

Sin Demo Sin Sistema

B. Osorio  
 E.

 MINTRABAJO

7313001-01487

  
TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EN UN PAÍS  
EDUCACIÓN EN ACCIÓN

SENA - REGIONAL BOLÍVAR  
Recepción Recibida  
No. 1-2015-004076  
2015 JUN 09 10:40 a.m.  
Teléfono: 131010


Cartagena de Indias, 09 de Junio de 2015

**DOCTOR  
JAIME TORRADO CASADIEGO**  
Director  
Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA  
Cartagena - Bolívar

Cordial saludo:

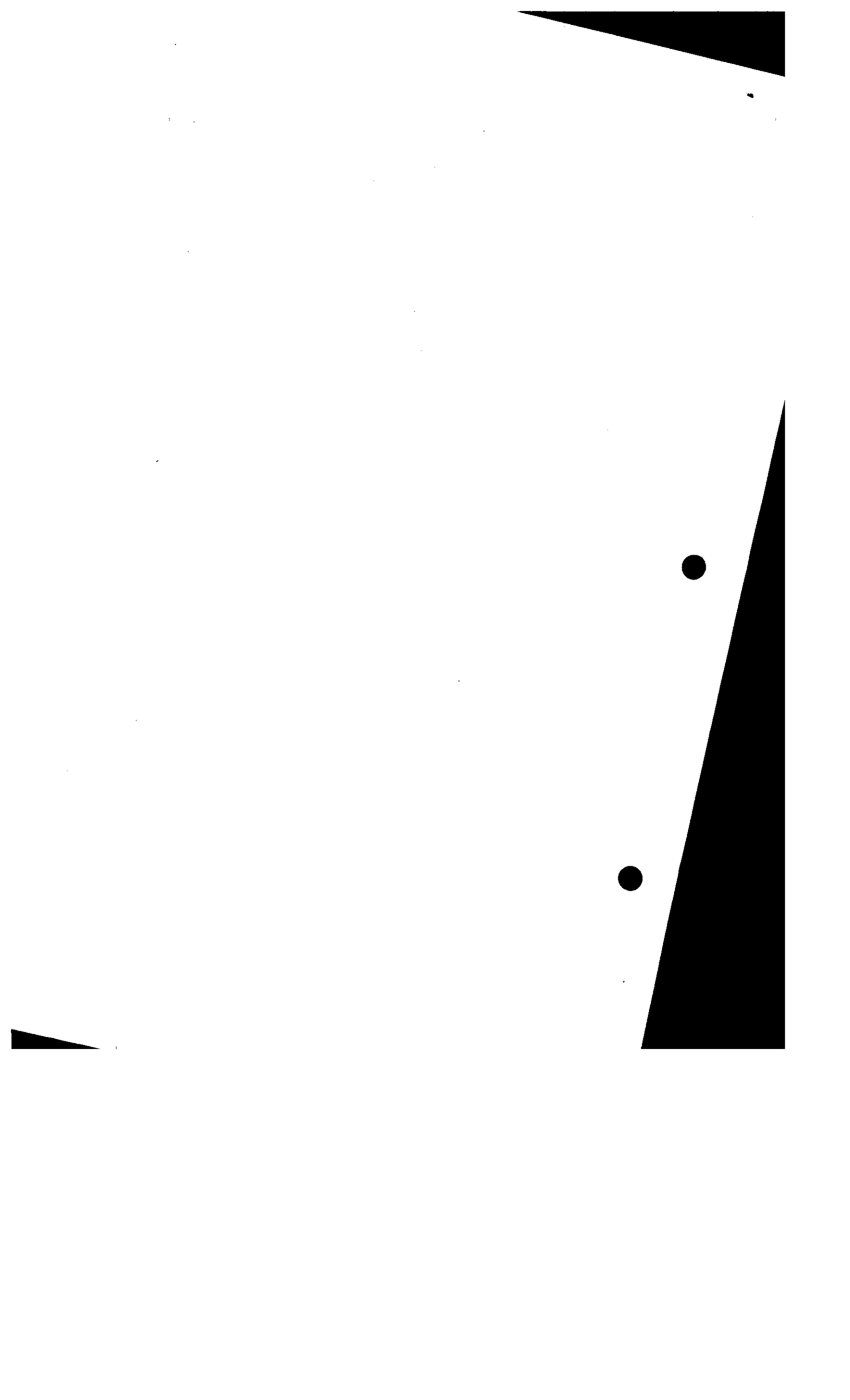
Aténtame, me permito remitir copias auténticas de las Resoluciones, mediante las cuales se suspenden los efectos de los actos administrativos Nos. 213 y 214, del 19 de Mayo de 2015, de las empresas **CLINICA BLAS DE LEZO S.A. Y SOCIEDAD SAN JOSE DE TORICES S.A.S.**, por haberse firmado acuerdo de formalización laboral, de conformidad con lo señalado en la Ley 1610 de 2013

Cordialmente,

  
**JULIO CESAR HURTADO DE ALBA**  
Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró: Piedad L.  
Aprobó: H. Julio  
C:\Documentos and Settings\A\Mis documentos\Carta 2013/ Cartas/ 2013

Centro. Sector La Matuna, Edificio el Clarín Piso 3, Teléfonos 6640266 - 6643477  
Cartagena de Indias - Colombia







Excmo. Autorizada

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 214 DE 2015

(DEL 19 DE MAYO DE 2015)

"Por la cual se suspende los efectos de una sanción"

EL COORDINADOR DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOLIVAR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN LA RESOLUCIÓN 2143 DEL 28 DE MAYO DE 2014, QUE DEROGA LA RESOLUCIÓN 2605 DEL 2009, Y LOS ARTÍCULOS 1 AL 7 DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 0404 DEL 22 DE MARZO DE 2012.

I. ANTECEDENTES.

Que mediante resolución 518 del 18 de julio de 2013, esta Coordinación sanciono a la **SOCIEDAD SAN JOSE DE TORICES S.A.S** identificada con el **NIT. 900304958-0**, por violación a la normatividad laboral, específicamente el artículo 63 de la Ley 1429 de 2010, por contratar el desarrollo de su objeto misional con empresas de Servicios Temporales.

Que contra el acto administrativo en comento se interpusieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación los cuales fueron resueltos confirmándolo en todas y cada una de sus partes.

Que la resolución 518 del 18 julio 18 de 2013, fue ejecutoriado el día seis (6) de diciembre de 2013.

Que el día veintiocho (28) de enero de 2015 se firmo acuerdo de formalización laboral entre la **SOCIEDAD SAN JOSE DE TORICES S.A.S.**, y esta Dirección Territorial Bolívar.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Señala el artículo 13 de la Ley 1610 de 2013 lo siguiente:

"Acuerdos de Formalización Laboral

Artículo 13. Definición. "Acuerdo de Formalización Laboral es aquel suscrito entre uno o varios empleadores y una Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, previo visto bueno del Despacho del Viceministro

"Por la cual se suspende los efectos de una sanción"

de Relaciones Laborales e Inspección, en el cual se consignan compromisos de mejora en formalización, mediante la celebración de contratos laborales con vocación de permanencia y tendrán aplicación en las instituciones o empresas públicas y privadas."

La empresa **SOCIEDAD SAN JOSE DE TORICES S.A.S** identificada con el **NIT. 900304958-0**, presento propuesta de formalización laboral de los trabajadores de las empresas **SEREMPLEOS S.A, SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL S.A.S, EMPRENDEDORA LABORAL S.A.S.**, consistente en la vinculación progresiva directa de los mismos a su planta de personal, el cual a la fecha ya se encuentra firmado y avalado por el Ministerio del Trabajo, con lo cual se formaliza la situación laboral de dichos trabajadores que se encontraban en situación de informalidad, cumpliéndose de este modo la finalidad de la norma, como lo es la vinculación directa a la planta del personal de la empresa, tal y como se encuentra previsto en la Ley.

Artículo 14. *Objetivos.* "Dentro de los objetivos de los Acuerdos de Formalización Laboral, se encuentran los siguientes:

1. *Hacer eficaz la labor de Inspección, Vigilancia y Control que ejercen las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, mediante actuaciones dirigidas a la prevención de conductas que atenten contra la formalización laboral, en especial las previstas en la Ley 1429 de 2010 y las que la modifiquen o adicionen.*
2. *Lograr la formalización de las relaciones laborales mediante compromisos eficaces de los empleadores para mejorar las formas de vinculación del personal, buscando la celebración de contratos de trabajo con vocación de permanencia, en los términos de la ley.*
3. *Contribuir al logro de una relación constructiva y de suma de esfuerzos con los empleadores y fortalecer la vigilancia y acompañamiento por parte del Ministerio del Trabajo."*

Bajo la óptica de la disposición antes relacionada, es coherente, que se están cumpliendo los fines esenciales de la Ley, esto es, la formalización laboral de esos trabajadores que carecían de una estabilidad laboral, en razón de que venían prestando sus servicios a la empresa usuaria, **SOCIEDAD SAN JOSE DE TORICES S.A.S.**, a través de las empresas **SEREMPLEOS S.A, SERVICIOS TEMPORALES EXCELENCIA LABORAL S.A.S, EMPRENDEDORA LABORAL S.A.S.**, la cual en principio no les garantizaba una estabilidad en los términos de la Ley 1610 de 2013.

Artículo 16. *Efectos de los Acuerdos de Formalización Laboral en los Procesos Administrativos Sancionatorios.* "Cuando en el curso de una averiguación preliminar o investigación administrativa dirigida a imponer una sanción por el incumplimiento de normas laborales, se suscribe un Acuerdo de Formalización Laboral con el cumplimiento de los requisitos que para tal efecto establezca el Ministro del Trabajo, el funcionario que

Ministerio del Trabajo  
República de Colombia  
Dirección Territorial Bolívar  
El presente documento es una copia del original  
que reposa en el expediente  
Firma Autorizada

8

"Por la cual se suspende los efectos de una sanción"

conoce de la actuación puede suspender la misma o archivarla, según el caso, de conformidad con las siguientes reglas:

1. La actuación podrá suspenderse en forma condicionada en el estado en que se encuentre, una vez suscrito el respectivo Acuerdo de Formalización Laboral, por el término establecido en el propio acuerdo para el cumplimiento de los compromisos allí señalados.

Una vez verificado el cumplimiento del Acuerdo de Formalización Laboral, de acuerdo con los plazos y condiciones allí señalados, el funcionario podrá dar por terminada y archivar la actuación en el estado en que se encuentre, en cualquiera de las instancias.

2. Cuando se suscriba el Acuerdo de Formalización Laboral después de que exista decisión sancionatoria debidamente ejecutoriada, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 10 del Decreto número 2025 de 2011.

Parágrafo. El no cumplimiento de los Acuerdos de Formalización Laboral por parte del empleador conlleva a la aplicación del proceso administrativo sancionatorio previsto en la Ley 1437 de 2011 y demás normas que regulan la materia."

Dispone el artículo 10 del Decreto 2025 de 2011 lo siguiente:  
"Artículo 10. Sin perjuicio del contrato de trabajo realidad que se configure entre el verdadero empleador y el trabajador, como lo establece el artículo 53 de la Constitución Política, a los terceros contratantes que contraten procesos o actividades misionales permanentes prohibidas por la ley, cuando voluntariamente formalicen mediante un contrato escrito una relación laboral a término indefinido, se les reducirá la sanción en un veinte por ciento (20%) de su valor por cada año que dicha relación se mantenga, con un cien por ciento (100%) de condonación de la misma luego del quinto año."

De conformidad con el acuerdo de formalización laboral suscrito entre **SOCIEDAD SAN JOSE DE TORICES S.A.S** identificada con el **NIT. 900304958-0**, y la Dirección Territorial Bolívar del Ministerio del Trabajo, es pertinente suspender los efectos de la resolución número 518 del 18 de julio de 2013, y en ese sentido nos pronunciaremos.

En mérito de lo anterior, esta Coordinación,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- SUSPENDER** los efectos de la Resolución 518 del 18 de julio de 2013, por el término de cinco (5) años contra la empresa **SOCIEDAD SAN JOSE DE TORICES S.A.S** identificada con el **NIT. 900304958-0**, con domicilio en Bosque Transversal No 47-57 de la

Ministerio del Trabajo  
República de Colombia  
Dirección Territorial Bolívar  
El presente documento es fiel copia del original  
que reposa en este despacho

Firma Autorizada

9

9

"Por la cual se suspende los efectos de una sanción"

ciudad de Cartagena, cuya multa se reducirá en un 20% de su valor por cada año que dicha relación con los trabajadores formalizados se mantenga conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.


**ARTICULO SEGUNDO.- COMUNICAR** esta decisión a las partes jurídicamente interesadas.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**JULIO HURTADO DE ALBA**  
Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró/Provector: J. Acevedo  
Revisó/ Aprobó/ J. Hurtado  
C:/Documents and Settings/Mis documentos/Resoluciones Suspensión.

 Ministerio del Trabajo  
República de Colombia  
Dirección Territorial Bolívar  
El presente documento es copia del original  
que reposa en el despacho

Firma Autorizada \_\_\_\_\_ 